



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

VISTOS, el Informe N° 176-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, de fecha 21 de agosto de 2025, el Informe N° 001790-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 22 de agosto de 2025; y el Expediente N° 116742-2025/MC, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "CUMBIA SINFÓNICA 2.0", y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra "*Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector*";

Que, el Artículo 77º del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura "(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de "*Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos*";

Que, el Artículo 2º de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: "*toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía*";

Que, el numeral 2 del Artículo 3º del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, el Artículo 7º del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, con el Expediente Nº 116742-2025/MC de fecha 11 de agosto de 2025, el señor Daniel Mauricio Mesones Lapouble con DNI 40773192, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "*CUMBIA SINFÓNICA 2.0*", por realizarse el día 8 y 9 de noviembre de 2025, en el Gran Teatro Nacional, sito en avenida Javier Prado Este 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "*CUMBIA SINFÓNICA 2.0*", es el espectáculo en el cual Mauricio Mesones y su agrupación *El Viaje Tropical*, junto a la Orquesta Sinfónica de los Cuatro Suyos, presentan un repertorio basado en músicas del folclore nacional (costa, sierra y selva), adaptadas a formato sinfónico. El espectáculo combina cumbia amazónica, música criolla, ritmos andinos y fusiones tropicales, en una propuesta que busca rendir homenaje a compositores peruanos y darles nueva vida en un formato orquestal, integrando elementos de la música popular y académica;

Que, "*CUMBIA SINFÓNICA 2.0*" presenta elementos característicos de la música clásica, en la medida que el evento presenta un repertorio de música peruana adaptada a un formato sinfónico, con arreglos trabajados para orquesta completa. La propuesta mantiene elementos esenciales de la música académica: escritura orquestal, uso de secciones de cuerdas, vientos y percusión, y una dirección musical con criterios de interpretación propios de la música clásica. Estas características permiten enmarcar el espectáculo dentro de la categoría de música clásica, en tanto se ejecuta desde parámetros académicos y orquestales, aun cuando el material temático provenga de géneros populares y folclóricos;

Que, en el caso de "*CUMBIA SINFÓNICA 2.0*", el espectáculo se basa en un repertorio popular que ha sido transformado mediante arreglos orquestales para su interpretación en formato sinfónico. Esta reelaboración musical lo sitúa en el ámbito de la música académica, en la medida en que las obras adquieren una estructura formal y un tratamiento técnico propio de la tradición sinfónica. La ejecución a cargo de una orquesta sinfónica profesional y el contexto de sala de concierto refuerzan este carácter académico, acercando al público una experiencia estética de la música clásica a partir de melodías populares, en sintonía con la práctica histórica de la música académica de reinterpretar repertorios de diversa procedencia bajo parámetros orquestales;

Que, asimismo, existe una larga tradición dentro de la música académica de realizar versiones sinfónicas de repertorios no necesariamente clásicos (por ejemplo, las Rapsodias Húngaras de Liszt, las Danzas Eslavas de Dvořák o las adaptaciones de música folclórica hechas por Bartók y Ginastera). En ese sentido, la reinterpretación de repertorios populares bajo parámetros sinfónicos se reconoce como una práctica legítima de la música académica;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, de acuerdo al Informe N° 176-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, en relación al contenido cultural del "CUMBIA SINFÓNICA 2.0", este presenta una fusión enriquecedora entre la tradición popular peruana y la música académica, contribuyendo a la revalorización de géneros como la cumbia amazónica, el huayno o la pandilla amazónica en escenarios de gran formato. De este modo, se evidencia un esfuerzo por presentar expresiones propias del Perú en un lenguaje universal, lo que fortalece tanto la difusión de la cultura nacional como el reconocimiento del formato sinfónico como medio de innovación y diálogo intercultural;

Que, el contenido del espectáculo "CUMBIA SINFÓNICA 2.0" se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres compartidos en el ámbito de la música clásica, en la medida que rescata y promueve expresiones musicales de la música académica, fomentando su difusión y revalorización, y se advierte que el evento preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú, garantizando el respeto a la diversidad cultural y la promoción de expresiones de la música clásica;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que el "CUMBIA SINFÓNICA 2.0", es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural en la medida que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas que contribuyen al desarrollo culturales de las expresiones musicales de la música clásica y contemporánea, en la medida que la propuesta transmite un mensaje de unidad y orgullo cultural, mostrando que la música peruana puede dialogar con lenguajes académicos internacionales sin perder su esencia. Este aporte resulta valioso para el desarrollo cultural porque fomenta la creatividad, amplía la visibilidad de los géneros peruanos en espacios de prestigio y fortalece la identidad nacional en clave contemporánea;

Que, de la revisión del expediente se advierte que "CUMBIA SINFÓNICA 2.0" es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como el respeto y la igualdad; y no incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; toda vez que su contenido se enfoca en la difusión de la música clásica, promoviendo la apreciación de la diversidad cultural y el respeto por la música académica;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa que el espectáculo "CUMBIA SINFÓNICA 2.0", por realizarse el día 8 y 9 de noviembre de 2025, se llevará a cabo en el Gran Teatro Nacional, sito en avenida Javier Prado Este 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, teniendo como precio Platea Preferencial el costo de S/ 230.00 (doscientos treinta y 00/100 Soles); como precio Platea Baja el costo de S/ 200.00 (doscientos y 00/100 Soles); como precio Platea Baja (Silla de Ruedas) el costo de S/200.00 (doscientos y 00/100 Soles); como precio Platea Alta el costo de S/ 180.00 (ciento ochenta y 00/100 Soles); como precio Platea Alta (Silla de Ruedas) el costo de S/ 180.00 (ciento ochenta y 00/100 Soles); como precio Platea Alta Lateral y Palco Platea el costo de S/160.00 (ciento sesenta y 00/100 Soles); como precio Piso 2 Central y Piso 2 Central (Silla de Ruedas) el costo de S/ 140.00 (ciento cuarenta y 00/100 Soles); como precio Piso 2 Lateral, Piso 2 (Silla de Ruedas) y Piso 2 Palco el costo de S/ 120.00 (ciento veinte y 00/100 Soles); como precio Piso 3 Central el costo de S/ 100.00 (cien y 00/100 Soles); como precio Piso 3 Lateral, Piso 3 Palco 2, Piso 3 y Piso 4 central el costo de S/ 80.00 (ochenta y 00/100 Soles); y como precio Piso 4 Lateral Popular el costo de S/ 40.00 (cuarenta y 00/100 Soles);



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que la categoría denominada "Piso 4 Lateral Popular", que cuenta con 20 entradas, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 001790-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, se concluye que el espectáculo denominado "CUMBIA SINFÓNICA 2.0", cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo de música clásica al espectáculo denominado "CUMBIA SINFÓNICA 2.0", por realizarse el día 8 y 9 de noviembre de 2025, en el Gran Teatro Nacional, sito en avenida Javier Prado Este 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas a través del Expediente N° 116742-2025/MC.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Artículo 5º.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

ROSSELLA GUILIANNA LEIBLINGER CARRASCO
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES